

SETO CVARTO, CVAREN-  
TA MARAVTTIS, AÑO DE  
MII OCHOENTOS SEIS.

Decreto } En la Villa de Sumilla à quatro dias del mes de  
 Maio año de mil ochocientos y seis: los S. Concell. Tud.  
 y Regim.<sup>to</sup> de ella, Citando por los y congregados en sus cabal  
 capitulares como lo han de uso y costumbre, en virtud  
 de citacion ante diem, asistidos de los S. Diputados y  
 sindico y Personero de esta dha villa y sus omes de  
 vecinos para tratar las cosas concernientes al bien  
 Publico acordaron: Que para no perjudicar a los veci-  
 nos Grechberg en sus ventas de vino al por mayor q.  
 se están permitidas y en respecto a q. el Rematador  
 Diego Ramon, de la Renta del vino de quatro m.<sup>rs</sup>.  
 en quartillo no sujetó a su Remate mas q. las  
 ventas al por menor, y de hoga sabed no vendan  
 este genero mas q. solo por la menudicia y en gan-  
 a los fraudes que presumar hacerles los q. comprar  
 el vino por la maada de media arrova para la riva  
 inclusive solo se les administrara Justicia quando  
 el caso y sus circunstancias sean combinentes  
 de tal fraude y justefique q. comprado al

